

Decreto N° 5155 que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado del Trabajo al Lic. M. A. Peña Batlle.— G. O. N° 6799, del 5 de Junio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5155.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 1° de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Licenciado M. A. Peña Batlle, Secretario de Estado del Trabajo, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto lo dispuesto en el artículo 2, del Decreto N° 5084, del 27 de Abril de 1948 y en consecuencia, el señor Licenciado M. A. Peña Batlle, asumirá desde la fecha del presente Decreto, sus funciones de Secretario de Estado del Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 85° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5157 que jubila al señor Ambrosio A. Puesán D.—
G. O. N° 6799, del 5 de Junio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5157.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 17 de Mayo de 1948, por el señor Ambrosio A. Puesán D., quien trabajó durante largo tiempo en el ramo del Tesoro y Crédito Público;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1'— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Ambrosio A. Puesán D., actual Tasador de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, y se le asigna una pensión del Estado de Sesenta y seis pesos oro (RD\$ 66.00) mensuales.

Art. 2'— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de